Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00100
Demandante: HERNANDO VARGAS CHAVARROS
Demandado: JUAN CARLOS MOLANO Y OTRO

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Quince (15) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019-00100, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del señor **HERNANDO VARGAS CHAVARRO** identificado con la **C.C. 19.215.084** en contra de **JUAN CARLOS MOLANO** identificado con la **C.C. 79.511.214** y **MARIA MATILDE AHUE** identificada con la **C.C. 1.122.267.285** quienes fueron notificados mediante conducta concluyente el día 28/06/2019 según escrito presentado visible en el anexo 2 folio 09 del expediente electrónico.

Trascurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ORDENASE seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
- **2. DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- **3. CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

- **4. INCLUYASE** la suma de \$200.000.00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- **5. ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. para eventual aprobación. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; 16 de FEBRERO de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 11. -